



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0406-2023, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0046/2024, del seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0046/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0406-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por Ángel de Jesús López Moreta, mediante instancia de fecha veintitrés del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (23/11/2023); recibida en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral, el veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés (29/11/2023).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Angel de Jesús López Moreta, registrada con el Número de Evento 080-01-2010-01-00000602, asentada bajo el núm. 000253, Libro núm. 00001-B de registros de Nacimiento, Folio núm. 0053, año 1998, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Paraíso; incoada por Angel de Jesús López Moreta, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la casa núm. 54, calle Enriquillo, paraje El Arroyo, distrito municipal La Ciénaga, municipio y provincia Barahona; representada por el Lcdo. Agustín Ortiz Tejada, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0749926-1, con estudio profesional abierto en el Edificio Número 15, Apartamento No. A-12, segundo nivel, de la calle Jardines de Versalles esquina Los Romeros, del sector Los Jardines del Norte de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante

Expediente núm. TSE-12-0406-2023.

Sentencia núm. TSE/0046/2024, del seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

instancia del 29 de noviembre de 2023, depositada y recibida en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral, en la misma fecha.

2. Pretensiones de la parte solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que se acoja la solicitud de cambio de nombre intentada por los nombrado Ángel de Jesús López Moreta, en consecuencia, se proceda a ordenar mediante sentencia el CAMBIO DE NOMBRE, para que en lo adelante rija como, Juan Víctor López Moreta en vez de Ángel de Jesús López Moreta. SEGUNDO: Que se ordene a la Junta Central Electoral a que instruya a la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil, para que autorice al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Paraíso, para que coloque la nota marginal correspondiente en el Libro de Nacimiento No. 0000IB, Acta No. 000253, Folio No. 0053, Año 1998, de la Oficialía del Estado Civil de Paraíso, para que en lo adelante, donde diga el nombre del inscrito como: Ángel de Jesús López Moreta, se lea como: Juan Víctor López Moreta. TERCERO: Que se ordene a la Junta Central Electoral, la ejecución de la sentencia a intervenir sin más formalidades que las que exige la ley que rige la materia y sin dilación alguna”.

2.1. Mediante instancia adicional sin fecha, depositada y recibida en la Secretaria General de este Tribunal, el accionante solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

UNICO: La presente instancia dejará sin efecto la instancia depositada por nosotros anteriormente número: TSE-12-0406-2023. Esto en virtud de que la misma presenta en varios de sus considerandos confusión de los nombres de cuya suplantación se trata y porque el nombre del solicitante también es incorrecto.

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

1. Acta de Inextensa de Nacimiento correspondiente a Ángel de Jesús López Moreta, registrada con el Número de Evento 080-01-2010-01-00000602, asentada bajo el núm. 000253, Libro núm. 00001-B de registros de Nacimiento, Folio núm. 0053, año 1998, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Paraiso.

Expediente núm. TSE-12-0406-2023.

Sentencia núm. TSE/0046/2024, del seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

2. Fotocopia del Pasaporte Español núm. PAG773961, correspondiente a Ángel de Jesús López Moreta.
3. Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 018-0051427-3, correspondiente a Maria Moreta de la Cruz.
4. Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 018-0027909-1, correspondiente a Braudes López Arias.
5. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de España correspondiente a Ángel de Jesús López Moreta.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

3. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

4. Sobre el Desistimiento

4.1. Estando apoderado este Tribunal de una solicitud de Cambio de Nombre, mediante instancia depositada sin fecha, se advierte que el solicitante a través de su representante legal, el Lcdo. Agustín Ortiz Tejada, solicitó un desistimiento para que se deje sin efecto el presente proceso, toda vez que existe confusión de los nombres solicitados, por lo que, solicita el desistimiento del presente caso.

4.2. El desistimiento es uno de los medios de que disponen las partes para concluir un litigio, en la medida en que implica la discontinuación de la demanda o la acción, aunque no necesariamente la renuncia del derecho; es igualmente necesario señalar, por ese mismo motivo, que el desistimiento es la solución procesal aplicable en aquellos supuestos en que una de las partes decide dejar sin efecto una acción o actuación realizada por ella en el curso de un proceso, o como iniciación del mismo.

4.3. El Tribunal Constitucional dominicano ha juzgado lo cual comparte y aplica plenamente este foro que: *“la aplicación del desistimiento es practicable en tanto opere como renuncia pura y simple de la demanda, en consonancia con el principio de supletoriedad previsto en el artículo 7.12 de la Ley 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales”*^[1][1].

^[1][1] Tribunal Constitucional, sentencia TC/0006/14, del catorce (14) de enero de dos mil catorce (2014), p. 24. Expediente núm. TSE-12-0406-2023. Sentencia núm. TSE/0046/2024, del seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

4.4. En definitiva, en el presente caso, el desistimiento presentado por la parte accionante mediante instancia de fecha siete del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (07/12/2023), cumple con los estándares para que sea admitido como válido. En consecuencia, procede librar acta del desistimiento promovido por el ciudadano Angel de Jesús López Moreta, a través de su representante legal el Lcdo. Agustín Ortiz Tejada, respecto a la instancia abierta ante este Tribunal.

5. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

6. La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 006-2024, de fecha seis (06) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ACOGE el Desistimiento presentado por el Lcdo. Agustín Ortiz Tejada, abogado apoderado en representación de la parte accionante, mediante instancia de fecha siete del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (07/12/2023), con relación a la solicitud de Cambio de Nombre correspondiente a Angel De Jesús López Moreta, por ser conforme a derecho.

Expediente núm. TSE-12-0406-2023.

Sentencia núm. TSE/0046/2024, del seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

SEGUNDO: ORDENA en consecuencia, el archivo definitivo del expediente TSE-12-0406-2023, correspondiente al solicitante Angel De Jesús López Moreta, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA la comunicación de la presente sentencia a la parte interesada, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día doce (12) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/mgg.